



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00146 00

Asunto: Rechaza – No subsana
Dentro del término otorgado (CGP)
Auto: Inter. No. 411

Mediante auto notificado por estados electrónicos del 19 de agosto de 202 del presente año este Despacho inadmitió la presente demanda; los requisitos solicitados no fueron subsanados dentro del término legal concedido para ello, por lo cual resulta procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente una vez se encuentre en firme el presente auto, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782c89932b646aa6e2436946bf869f31e065f082bc88722f20509f54b36a6d72**

Documento generado en 28/08/2020 07:48:10 a.m.